

JOSÉ MARÍA FONT RÍUS: *Orígenes del régimen municipal de Cataluña*; *Anuario de historia del derecho español*, XVI, 1945, págs. 389-529 y XVII, 1946, págs. 229-585.

Aunque a los investigadores de toda Europa ha preocupado el problema del origen del régimen municipal en la Edad Media, y en España mereció la atención de diversos historiadores, en lo que a Cataluña respecta, la literatura que existe es insuficiente. Esta obra de Font Ríus, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Murcia, si bien no aspira llegar a resultados definitivos —por lo demás empresa difícil en el terreno de lo histórico— esboza un cuadro ordenado del proceso del origen de las instituciones municipales en Cataluña. Las fuentes utilizadas para este trabajo han sido casi exclusivamente documentales, abarcando, en especial, las fuentes diplomáticas consideradas en su sentido más amplio, a las cuales se deben agregar algunos artículos de los *Usatges*, Constituciones, Cortes y algunas referencias de las recopilaciones consuetudinarias locales. Los archivos de los monasterios, que en gran número se han perdido, han sido aprovechados a través de las recopilaciones existentes.

Tras una exposición de las teorías formuladas en toda Europa acerca de los orígenes de la ciudad y del régimen municipal durante la Edad Media, cuya importancia destaca por las posibles analogías que puedan hallarse, pasa a considerar las orientaciones que priman en los estudios acerca del mismo problema con referencia a la Península.

Font menciona, en primer lugar, la posición de Sánchez-Albornoz, quien afirma que las teorías sobre el origen de las ciudades medievales formuladas por los historiadores europeos, Arnold Nichtzch, Maurer, Gierke, entre los antiguos, y Schröder, Sohm, von Below, Pirenne y Flach entre los modernos, no sirven para explicar la génesis de los municipios españoles.

Examina Font la teoría romanista, sostenida principalmente por Herculano, fundamento de todas las teorías de Mayer, quien afirma que a causa de la invasión de los bárbaros los habitantes de la Península se habrían retirado a las ciudades, abandonándoles los campos, y allí habrían continuado la curia y el municipio, herencia recibida del Imperio romano, los cuales conservaron todo su vigor durante la época visigótica. Después de la irrupción musulmana la población mozárabe habría conservado el mismo régimen municipal en sus ciudades o agru-

paciones, y luego, después de las conquistas cristianas, ellos mismos habrían importado de nuevo la institución municipal con las denominaciones árabes que había recibido durante aquel período. Esta posición, hoy superada, es la causa de que se sustente en algunas universidades americanas la creencia de que el municipio llevado al Nuevo Mundo por los conquistadores no es sino la supervivencia del antiguo municipio romano en España.

Hinojosa, perteneciente a las tendencias llamadas germanistas, de muestra la desaparición del municipio romano bajo los visigodos y la no existencia del mismo entre los mozárabes, posición retomada por Sánchez-Albornoz en su obra *Orígenes de las instituciones de León y de Castilla*, aún inédita. Este historiador, que se ocupó del asunto en su obra *Ruina y extinción del municipio romano en España e instituciones que lo reemplazan* (Buenos Aires, 1943), considera que no es compatible la prolongación del régimen municipal hispano-romano con la organización gubernativa que se muestra en la *Lex Visigothorum*; no aparecen en ésta huellas de las antiguas funciones atribuidas por fuentes romanas a la curia. Estas conclusiones, abundantemente documentadas, permiten inferir, en cambio, la persistencia de la asamblea judicial de origen germánico.

En cuanto al problema local del nacimiento del régimen municipal catalán, Font pondera las diversas opiniones: las que siguen la criticada corriente romanista, fantaseosas y documentadas insuficientemente; las otras, que explican su aparición, indican que el movimiento comunal llamado consulado, de origen italiano y extendido por el sur de Francia, trajo como consecuencia para Cataluña el municipio. Ambas son consideradas inadmisibles por el autor de esta obra, quien resume su posición personal aceptando que la formación del municipio se debe a causas diversas, de índole social, económica y política, resultado de condiciones históricas singulares y de una compleja evolución, incluyéndose la investigación de factores extraños. Sostiene que "el municipio catalán no es una mera persistencia o renovación del romano-visigótico ni una simple extensión o aplicación del consulado meridional francés, sino una formación natural, una institución autóctona enraizada en las mismas transformaciones y fenómenos que han ido configurando la evolución histórica de esta región". Para confirmar su tesis, Font analiza, a través de diversos capítulos, la formación geográfico-social de los centros de población, las ciudades, las villas y sus diferentes tipos (*vici*, las formadas en torno a parroquias, castillos y monasterios; las *villas novas*, bastidas, pueblas, villas reales, villas

francas, etcétera) y el desarrollo de su vida social. Además considera, paso a paso, la elaboración de una personalidad jurídicopública en la comunidad vecinal y luego analiza a esta última en cuanto demarcación jurídica, eclesiástica, administrativa y señorial. Estudia a continuación la personalidad del grupo vecinal en sus relaciones profesionales, económicas, religiosas y señoriales. Según Font, es importante señalar, en primer término, la existencia del *concilium* en su doble aspecto imprecisable de simple agrupación de vecinos, o bien como asamblea o concejo general. Sin embargo, como expresión de la municipalidad catalana, no persistió este vocablo, sino el de *universitas*. Desde comienzos del siglo XIII "la comunidad local, en cuanto entidad jurídica con propia personalidad, empieza a recibir ese nombre, apelativo importado, sin duda, por los primeros influjos romanistas". Font la define como "la totalidad, la comunidad de los habitantes de un lugar, haya o no establecido en el mismo unos órganos o régimen de gobierno". En lo referente a la representación orgánica de las incipientes municipalidades, Font indica, en primer término, la asamblea de vecinos y de *probi homines* y su colaboración con la autoridad del poder soberano; en segundo término, las autoridades y funcionarios de dicho municipio incipiente, señalando las representaciones transitorias de las comunidades, los administradores de impuestos y servicios vecinales y las juntas locales para la ejecución de la "paz y la tregua", labor a cargo de los *paciarii*.

En cuanto a la existencia de un hecho decisivo que permita reconocer en la comunidad catalana las características de municipio plenamente organizado, Font considera erróneo intentar establecer para Cataluña como momento de aparición del municipio perfecto, la adquisición de una autonomía judicial por parte de la comunidad popular, al modo como es posible hacerlo respecto a los territorios de León y Castilla. En las tierras catalanas, donde se realizaba la intervención de los grupos locales en la administración de la justicia en forma de una colaboración estrecha con la autoridad del poder central, no puede hablarse de una independización respecto a esta última. El hecho trascendente radica en la regularización de estas funciones judiciales, junto con las demás de tipo gubernativo y administrativo de la vida local, en manos de las autoridades elegidas por la comunidad vecinal. Llega Font a concluir que hasta llegar al establecimiento oficial de órganos municipales, sólo cabe razonar por hipótesis. En ese terreno, admite el autor de esta obra que la evolución del régimen local rudimentario en un organismo municipal definido se operaría gracias a la tendencia a concentrar en pocas personas las funciones, tanto representativas como directivas, a lo cual

se llegaría por un doble camino: "de una parte, mediante la consolidación de un poder delegado de la asamblea general de *probi homines*, delegación o designación que, en un principio, podemos suponer se haría de modo esporádico, pero que la costumbre iría reafirmando, y en otro aspecto, por la tendencia a convertirse en permanentes, de aquellas delegaciones o representaciones que las comunidades elegían de modo transitorio para determinados casos: los síndicos o procuradores, los que debían prestar juramento señorial, los *paciarii*, etcétera".

En los capítulos siguientes, Font se dedica a estudiar el establecimiento formal de las municipalidades, aludiendo al orden cronológico de su desarrollo, e indicando su funcionamiento.

Este estudio, que mereció el premio "Menéndez y Pelayo" 1944, otorgado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid, y que aparece munido de un valioso apéndice documental y abundante bibliografía, constituye un valioso aporte al esclarecimiento del origen del régimen municipal en tierras catalanas, y una de las más importantes obras de tema histórico-jurídico aparecidas en España durante los últimos años.

SUSANA A. DELLA TORRE

J. DE SERRA RÁFOLS: *La vida en España en la época romana*; Biblioteca Española de Cultura General. Barcelona, 1944.

Este libro viene a llenar un poco el gran vacío que sobre la vida de los españoles en la época romana halla la persona de inquietudes históricas.

No se trata, ni el autor aspira a ello, de una obra de carácter erudito, pero su lectura amena y documentada puede ser leída con provecho por todos los que quieran tener una visión relativamente breve (267 páginas) y a la vez bastante completa del fenómeno histórico acaecido en España por obra del conquistador romano.

Sin duda existen trabajos más serios; podríamos citar el tomo segundo de la *Historia de España* dirigida por Menéndez y Pidal, lo más moderno que puede hallarse sobre el asunto; están al alcance del estudioso monografías especiales, esparcidas en las grandes colecciones de